AÑO XI. Teruel 4 de Abril de 1866. Núm. 13

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Mercado n.º 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual, me comunica la real órden siguiente.

«Tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) las observaciones expuestas por el Ministerio de Fomento acerca de la inteligencia que debe darse á la Real órden de 16 de Febrero de 1860, comunicada al Gobernador de la provincia de Lérida y publicada en la Gaceta del dia 24 de dicho mes y año, por afectar su contenido al desarrollo de la instruccion primaria de los pueblos, se ha servido S. M. disponer que como aclaratoria de aquella Soberana resolucion, se comunique á V. S. la de 22 de Diciembre de 1865, que se ha dirigido á aquel Ministerio y es como sigue:—Excelentísimo Señor.—No fué ciertamente el ánimo de S. M. al dictar la Real

órden de 16 de Febrero de 1860, ordenar á los pueblos de un modo absoluto é incondicional, que castigasen con preferencia los respectivos Presupuestos, en el ramo de instruccion pública, para cubrir el déficit que en ellos pudiera resultar, despues de agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios que para este fin les conceden las Leyes Aquella Soberana disposicion no podia estar inspirada en esos propósitos, porque esto, aunque indirectamente, habria sido herir de muerte á la instruccion primaria, hoy mas que nunca precisa en los pueblos, y dejar en libertad á los Ayuntamientos de suprimir gastos y obligaciones tan sagradas. Las observaciones de V. E. estarian plenamente justificadas, si tales hubiesen sido el espìritu y la tendencia de aquella resolucion, y este Ministerio se consideraria hoy en el deber de revocar ó modificar sus conclusiones en el sentido que V. E. reclama. Pero no es asi. Los gastos de la instruccion pública eran excesivos en la provincia de Lérida; los pueblos no podian soportarlos, como se dice en la propia Real órden; sus Ayuntamientos habian agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios para cubrir el déficit en que multitud de ellos se encontraban á la sazon, y entonces la Reina (q. D. g.) estimando justas y equitativas las solicitudes de esos pueblos, y teniendo además en cuenta que la base de toda buena administracion municipal estriba en que no se contraigan mas obligaciones que aquellas que realmente puedan cubrirse con los recursos probables con que cuenten los pueblos; dispuso, que los que se encontrasen en el caso de los de la provincia de Lérida, es decir, aquellos cuyos gastos de instruccion

pública fuesen escesivos, castigasen este ramo con preferencia á todo otro servicio municipal. Para ordenarlo asi, existia al mismo tiempo otra consideracion, cuya importancia no puede ocultarse á la superior ilustracion de V. E. La Ley de Instruccion pública de 7 de Setiembre de 1857, ha dado motivo á que sus enemigos exageren los gastos y sacrificios enormes que con ella se impone á los pueblos; y aunque la censura no sea del todo fundada, menester es confesar que la práctica y lato desenvolvimiento de muchas de sus prescripciones, dió alguna vez fuerza y valor á semejantes quejas. Prevenirlas en su caso atender á la necesidad de servicio tan importante, pero encerrándolo en los límites de la posibilidad para los pueblos, esta es otra de las miras elevadas á que obedecia la Real órden de que se trata. Esplicado el doble pensamiento á que respondia, fijado de un modo claro y explícito el alcance de sus disposiciones; S. M. de conformidad en esta parte con los deseos de V. E. trasladará esta órden á los Gobernadores de Barcelona y Málaga, á fin de que en las respectivas provincias de su mando se eviten las dificultades que V. E. justamente lamenta en su comunicacion de 22 de Setiembre último.» De Real órden lo comunico a V. S. para su conocimiento y á fin de que sea publicada en el Boletin oficial de esa provincia.»

Y se inserta en este Boletin, para su debida publicidad. Teruel 26 *de Marzo de* 1866.— *El Gobernador*, Angel Matoses.

ESTADISTICA.—*Circular.*

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia remitirán á este Gobierno á la mayor brevedad estados con arreglo á los modelos adjuntos, que demuestren el número de Concejales de que cons-

Concejales de que constaba el Ayuntamiento de

clasificados segun

Provincia.	Número total de Concejales.	SABIAN LEER Y ESCRIBIR.			
		Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	TOTAL.
Teruel.					

taba el respectivo Ayuntamiento en 1.° de Marzo del actual, clasificados segun su instruccion; y el de individuos de que se componia la Junta local de instruccion primaria en igual fecha y con idéntica clasificacion.

Teruel 21 de Marzo de 1866.—*Angel Matoses.*

en el dia 1.° de Marzo de 1866,

su instruccion.

Sabian leer solamente.				No sabian leer.			
Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total.	Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total.

Junta local de primera enseñanza existente en el pueblo de el dia 1.° de Marzo de 1866, número de los individuos que la componian, clasificados segun su instruccion.

Número de individuos que la componian.	NUMERO DE INDIVIDUOS.			
	Que sabian leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	Que no sabian leer.	TOTAL.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

de la provincia de Teruel.

Conforme á lo prevenido en el artículo 141 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, se publica á continuacion el itinerario formado y aprobado por el Sr. Rector de la Universidad del Distrito, para la visita ordinaria de escuelas del corriente año, que ya ha empezado á girar el Sr. Inspector del ramo, en los establecimientos de primera enseñanza de los pueblos comprendidos en dicho itinerario. Los Sres. Alcaldes prestarán al referido funcionario los auxilios que necesite para llenar cumplidamente el servicio que le está encomendado, teniendo presente al efecto, lo que dispone el artículo 146 del mencionado Reglamento. Los maestros, así públicos como privados, á los fines corespondientes, debe presentarle un estado, ajustado al modelo que, bajo el número 10, se halla inserto en el Boletin oficial número 131 de 1859. Teruel 28 de Febrero de 1866.—El Gobernador Presidente, *Angel Matoses.*=El Secretario, Tomas Serrano y Prades.

(*No reproducimos el itinerario porque es el mismo que publicamos en el número 8.*

SECCION VARIA.

Oposiciones.—Con motivo de las festividades de Semana santa y Pascuas, ha suspendido los actos el Tribunal de censura. Han practicado los ejerci-

cios los aspirantes á la escuela de párvulos, y el dia 4 empezarán los de los aspirantes á escuelas elementales.

Lo sentimos.—Se habla mucho estos dias, y se da por segura la dimision del Sr. Silvela del cargo de Director general de Instruccion pública; de suerte que, si así sucede, no llegará á ver reunidos los informes pedidos en su extensa circular de 20 de Diciembre.

Visita.—El Sr. Inspector ha suspendido la visita del segundo distrito con motivo de las oposiciones que se están celebrando: así que terminen los ejercicios continuará su espedicion, si se lo permite su estado de salud algun tanto quebrantada.

CORRESPONDENCIA.

Núm. 244.—Para el objeto que V. indica en su carta del 24 de Marzo, debe V. solicitar la autorizacion al Sr. Rector por conducto de la Junta provincial, informando préviamente la instancia el Ayuntamiento y la Junta de Primera enseñanza de ese pueblo.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente*

Imprenta y Librería de La Concordia,
á cargo de N. Zarzoso.